

JUNTA GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/JG/29/2025

Por el que se aprueba el proyecto de “Listado para la Integración de los Órganos Desconcentrados para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México”, y su remisión al Consejo General

La Junta General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Calendario: Calendario para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CEVOD: Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Contraloría General: Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

DPC: Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para la designación de vocalías integrantes de los órganos desconcentrados para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

Lineamientos para la Evaluación: Lineamientos para la aplicación de la evaluación del desempeño de quienes ocupan una vocalía en los órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Listado: Listado para la Integración de los Órganos Desconcentrados para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UCTIGEVP: Unidad para la Coordinación de los Trabajos de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia Política en Razón de Género.

UT: Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Designación de vocalías distritales y municipales del IEEM

En sesión extraordinaria del cinco de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General mediante el acuerdo IEEM/CG/05/2024, designó a las vocalías de las juntas distritales y municipales del IEEM para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024; vocalías que tuvieron algunas sustituciones durante dicha elección, realizándose éstas a través de diversos acuerdos emitidos por el Consejo General.

2. Aprobación de los Lineamientos para la Evaluación

En sesión extraordinaria del veinte de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/41/2024, expidió los Lineamientos para la Evaluación.

3. Aprobación de metas para la evaluación del desempeño y notificación a vocalías

a) En sesión extraordinaria del veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, esta Junta General emitió el acuerdo IEEM/JG/28/2024, por el que aprobó las metas colectivas e individuales para la evaluación del desempeño de las vocalías de los órganos desconcentrados del IEEM.

b) El quince de julio de dos mil veinticuatro, la SE mediante la circular 51, y en atención al oficio IEEM/UTAPE/467/2024, notificó a las personas integrantes de las vocalías distritales y municipales que las áreas evaluadoras llevarían a cabo la evaluación del desempeño en el periodo comprendido del veintidós al treinta y uno de julio de ese año.

4. Aprobación de dictámenes individuales de evaluación del desempeño

En sesión ordinaria del veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, esta Junta General a través del acuerdo IEEM/JG/54/2024, aprobó el Informe sobre la aplicación de la evaluación del desempeño de quienes ocuparon una vocalía en los órganos desconcentrados del IEEM, así como los dictámenes individuales de resultados de la evaluación del desempeño de vocalías de las 45 juntas distritales y 125 juntas municipales.

5. Reformas Federales

- a) El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de reforma del Poder Judicial.
- b) El catorce de octubre del mismo año, fue publicado en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

6. Reformas Locales

- a) El seis de enero de dos mil veinticinco, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 63, expedido por la H. “LXII” Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia de reforma al Poder Judicial; la cual establece en el Transitorio tercero, párrafo sexto lo siguiente:

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales estatales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género, así como la implementación de las acciones afirmativas necesarias. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

- b) El catorce de enero del presente año, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 65, expedido por la H. “LXII” Legislatura Local, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del CEEM, en materia de elección de las personas juzgadoras del poder judicial del Estado de México.

7. Inicio del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México

El treinta de enero del año en curso, el Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, cuya jornada electoral se celebrará el primero de junio del mismo año.

8. Creación de la CEVOD

En sesión extraordinaria de la misma fecha, el Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/15/2025, por el que determinó la creación de las comisiones especiales, entre ellas la CEVOD, cuyo motivo de creación es:

Contar con una comisión que auxilie a la Junta General y al Consejo General en la supervisión de las actividades relacionadas con la selección de las propuestas y la designación de quienes dirigirán los órganos desconcentrados para atender la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado, considerando a las personas que hayan demostrado un desempeño satisfactorio en el último proceso electoral, así como la correcta integración de los mismos, el seguimiento al desempeño de sus atribuciones en la organización, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral que nos ocupa, y ser el vínculo entre éstos y los órganos centrales del IEEM.

9. Publicación de la Convocatoria Pública

El treinta y uno de enero siguiente, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 66 por el que expidió la *Convocatoria pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de personas juzgadoras que ocuparán los cargos de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México.*

10. Aprobación de los Lineamientos

En sesión extraordinaria del doce de febrero de la presente anualidad, el Consejo General mediante el acuerdo IEEM/CG/17/2025, expidió los Lineamientos.

11. Aprobación del Calendario

En sesión extraordinaria del catorce de febrero del presente año, el Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/19/2025, aprobó el Calendario.

12. Aprobación del proyecto de Listado por la CEVOD y su remisión a esta Junta General

- a) El veinticuatro de febrero del año en curso, la UTAPE presentó a las Consejeras Electorales integrantes de la CEVOD el proyecto de “Listado para la Integración de los Órganos Desconcentrados para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México”, quienes realizaron las observaciones que consideraron pertinentes y mediante el acuerdo IEEM/CEVOD/3/2025 lo aprobaron y ordenaron su remisión a esta Junta General.
- b) En la misma fecha, la Secretaría Técnica de la CEVOD, remitió¹ a la SE el proyecto de Listado, a fin de que por su conducto se someta a la consideración de esta Junta General, para su análisis, discusión, aprobación y posterior envío al Consejo General, en su caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Esta Junta General es competente para aprobar el proyecto de Listado y remitirlo al Consejo General, en términos de lo previsto por los artículos 193, fracción IV del CEEM y 49 del Reglamento de Comisiones.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 1º, párrafo primero, determina que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución Federal establece.

¹ Mediante el oficio IEEM/UTAPE/66/2025.

El párrafo tercero del citado artículo, indica que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

El párrafo quinto del artículo de mérito, precisa que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 35, fracción VI, determina que es derecho de la ciudadanía poder ser nombrada para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, conforme a lo que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 de la Base indicada, prevé que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción III, párrafo segundo, mandata que la independencia de las Magistradas y los Magistrados y Juezas y Jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para su elección por voto directo y secreto de la ciudadanía; la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un órgano de administración judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta

Constitución Federal para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

La fracción IV, incisos b) y c), párrafo primero de dicho artículo, precisa que, de conformidad con las bases establecidas en esta Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIFE

El artículo 1, numeral 4, establece que la renovación del poder Judicial en los estados de la Federación se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 27, numeral 2, refiere que el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, esta LGIFE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, esta LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, inciso f), dispone que corresponde al IEEM llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 494, numerales 1 y 3, señala entre otros aspectos, que:

- Las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas, serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establece la Constitución Federal, esta LGIPE y las leyes locales.
- El INE y los OPL, en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo indica que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El artículo 89, párrafo cuarto, fracción IV, párrafo segundo, establece que el IEEM deberá emitir los acuerdos, lineamientos o disposiciones de carácter general necesarias para la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo y adecuada conclusión del proceso electoral previsto en el presente artículo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

CEEM

El artículo 168, párrafo primero, refiere que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo precisa que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I, VI, XVI, XX y XXI, establece como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales, durante el proceso electoral de que se trate.
- Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, este CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 169, párrafo primero, dispone que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las de este CEEM.

El artículo 175 prevé que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 178, párrafo primero, señala los requisitos que deben reunir las consejerías electorales.

El artículo 183, párrafo primero, indica que el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

El párrafo segundo del artículo de referencia, advierte que las comisiones serán integradas por tres consejeras designadas por el Consejo General con voz y voto, y una secretaria técnica o un secretario técnico designado por el Consejo General en función de la Comisión de que se trate.

El párrafo tercero del artículo, en comentario mandata que, tratándose de asuntos relacionados con la elección de personas juzgadoras, las representaciones de los partidos políticos no participarán en las comisiones, acciones, actividades y sesiones que se encuentren relacionadas.

La fracción II del artículo de mérito dispone que las Comisiones Especiales serán aquellas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación el Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

El artículo 193, fracción IV, refiere como atribución de esta Junta General proponer para su designación, al Consejo General las candidaturas a vocalías de las juntas distritales del IEEM.

El artículo 567, párrafo primero, establece que las personas juzgadoras serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, este CEEM y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

El artículo 570, párrafo primero, precisa que el proceso electoral de las personas juzgadoras es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y el CEEM, realizados por las autoridades electorales, los Poderes del Estado, y la ciudadanía, que tienen por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial del Estado. En la elección e integración de los órganos jurisdiccionales locales, se observará la paridad y perspectiva de género.

El artículo 589 señala que el IEEM es la autoridad responsable de la organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo y asignación de cargos de la elección de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género.

El artículo 590, fracciones I, II, IV y V, precisa que corresponde al Consejo General:

- Realizar la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo, asignación de cargos, entrega de constancias de mayoría y adecuada conclusión del proceso electoral de personas juzgadoras de conformidad con los lineamientos que emita el INE y las disposiciones jurídicas aplicables.
- Emitir los lineamientos, acuerdos o disposiciones de carácter general necesarias para llevar a cabo la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo, asignación de cargos y adecuada conclusión del proceso electoral de personas juzgadoras, de conformidad con las determinaciones que realice el INE.
- Emitir las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al ejercicio del gasto durante el proceso de organización de la elección.
- Llevar a cabo la elección a nivel estatal, distrital o regional, de conformidad con el ámbito territorial que determine la ley.

El artículo 604 precisa lo siguiente:

- En el año previo a la elección, el Consejo General podrá determinar el número e integración de órganos desconcentrados que se instalarán durante el mes de enero del año de la elección, tomando en cuenta el número de cargos a elegir, así como la geografía electoral a utilizarse en cada una de las elecciones judiciales.
- A partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso correspondiente, sesionarán por lo menos una vez al mes.

- Los órganos desconcentrados que se instalen para la organización de la elección de personas juzgadoras tendrán su sede en la demarcación que, mediante acuerdo asigne el Consejo General.
- Los órganos desconcentrados podrán ejercer las funciones descritas en el Libro Cuarto, Título Tercero de este CEEM, en todo lo aplicable al proceso electoral de personas juzgadoras, que no sea contrario a las disposiciones aplicables al mismo, y las que les encomienden esta Junta General y el Consejo General.
- Asimismo, dichos órganos deberán integrar los expedientes con las actas de cómputo de la elección de Juezas y Jueces y Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y presentarlas oportunamente a el Consejo General; así como coadyuvar en lo relativo respecto a dicha integración en los casos de las demás personas candidatas a cargos de elección del Poder Judicial.
- Las representaciones de los partidos políticos no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones que se encuentren relacionadas con los procesos para renovar cargos del Poder Judicial.
- Quienes integren dichos órganos deberán cumplir con los mismos requisitos que las Consejerías Electorales del Consejo General que señale la ley, los que apruebe el Consejo General, así como los previstos en los lineamientos que emita para el caso el INE, salvo el de residencia efectiva, que se entenderá referido a la Entidad y el de título profesional que no será necesario.

Decreto número 65 de la Legislatura Local

El Transitorio Tercero, párrafo segundo, establece que en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025 para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial, el IEEM instalará e integrará los órganos desconcentrados que considere pertinentes y emitirá la normativa que considere necesaria para su operación.

El párrafo tercero del transitorio en cita, determina que en la integración de dichos órganos podrá designar directamente a vocalías de los órganos desconcentrados que hayan demostrado un desempeño satisfactorio en el último proceso electoral.

Reglamento de Comisiones

El artículo 4, párrafo primero, dispone que el Consejo General, de conformidad con el artículo 183 del CEEM, integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

La fracción II del artículo indicado, señala que las Comisiones Especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación el Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

El artículo 6, fracciones I, III y IV, precisa que las comisiones serán integradas por:

- Tres Consejerías designadas por el Consejo General con voz y voto bajo el principio de paridad de género.
- Una Secretaría Técnica cuya titularidad será designada por el Consejo General en función de la comisión de que se trate, quien tendrá voz informativa.
- En las sesiones que se celebren para tratar asuntos relacionados con elecciones de personas juzgadoras del Poder Judicial, las comisiones se integrarán únicamente por tres consejerías electorales con derecho a voz y voto, así como la secretaria técnica, con voz informativa.

El artículo 49 determina que los acuerdos o dictámenes relacionados con asuntos administrativos deberán remitirse, a través de la SE, a esta Junta General para su discusión y, en su caso, aprobación; de ser el caso, dicha instancia los enviará al Consejo General para su aprobación definitiva, según corresponda.

El artículo 80 refiere que la CEVOD tendrá por objeto auxiliar a esta Junta General y al Consejo General en la supervisión de las actividades relacionadas con la convocatoria, selección de las propuestas y designación de las vocalías y consejerías electorales de los órganos desconcentrados del IEEM, su correcta integración, así como el seguimiento al desempeño de sus atribuciones en la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral según corresponda.

El artículo 81, fracciones II y III, dispone que la CEVOD tendrá como atribuciones, dar seguimiento a los procedimientos y a las actividades relativas a la selección e integración de las propuestas de designación de los órganos desconcentrados del IEEM durante el proceso electoral correspondiente; así como apoyar a esta Junta General en la selección previa e integración de las propuestas para la designación de los órganos desconcentrados del IEEM que serán sometidas al Consejo General para el proceso electoral según corresponda.

Manual de Organización del IEEM

El apartado VI, numeral 9, párrafo tercero, viñetas uno y cinco, establece como funciones que tiene encomendadas la UTAPE, las siguientes:

- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas para el ingreso del personal electoral en órganos centrales y desconcentrados del IEEM, y en caso de delegación, las que determine el INE.
- Desarrollar los programas de reclutamiento, capacitación, evaluación y selección de personas aspirantes a vocalías.

Lineamientos para la Evaluación

El artículo 2 indica que los Lineamientos para la Evaluación tienen por objeto regular la operación de la evaluación del desempeño de quienes ocupan una vocalía en los órganos desconcentrados del IEEM. Determinan las personas evaluadoras, el personal a evaluar, los factores cualitativos y cuantitativos, ponderaciones, formato de metas, calificación mínima que permita medir el cumplimiento de las actividades encomendadas periodo de evaluación, obtención de calificaciones y notificación de resultados.

El artículo 3 refiere que la evaluación del desempeño tiene por objeto medir y calificar el comportamiento laboral, individual y grupal, así como los resultados relacionados con las funciones encomendadas a las personas que ocupan una vocalía en los órganos desconcentrados del IEEM, a efecto de poder determinar el cumplimiento de las políticas, programas, funciones y metas institucionales.

El artículo 14 prevé que en la evaluación del desempeño se valorará el cumplimiento cualitativo y cuantitativo, tanto individual como colectivo, de las metas asignadas. Para tales efectos, la evaluación del desempeño

tomará en cuenta las políticas, programas y funciones del IEEM durante el proceso electoral.

El artículo 28 menciona que la evaluación del desempeño se llevará a cabo a través del Sistema Informático para la Evaluación del Desempeño (SIED) durante junio y julio, para ello la SE notificará al personal a evaluar y a las áreas evaluadoras el periodo de aplicación, previa solicitud por oficio de la UTAPE.

El artículo 37 contempla que la calificación final se integrará por la suma ponderada de las calificaciones obtenidas en cada uno de los factores, según se detalla a continuación:

| Factor | Ponderación |
|--|--------------------|
| Metas individuales | 40% |
| Meta colectiva | 40% |
| Evaluación de la capacitación focalizada | 20% |
| Total | 100% |

Lineamientos

El Lineamiento Primero *DISPOSICIONES GENERALES*, establece las directrices que se atenderán para la integración de vocalías y de personas coordinadoras en los órganos desconcentrados del IEEM.

El Lineamiento Segundo *REQUISITOS*, párrafo primero, señala que el procedimiento para la designación de vocalías, así como la respectiva coordinación del secretariado se llevará a cabo a través de invitación vía correo electrónico y por teléfono a quienes se desempeñaron en una vocalía distrital y, en su caso, municipal en la elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, la información y documentación de las personas que acepten la invitación para desempeñar una vocalía o coordinación, serán las que obran en poder de la UTAPE.

El párrafo segundo indica que las personas que en su caso sean designadas en una vocalía o como coordinadoras, deberán:

- Cubrir los requisitos administrativos correspondientes que le sean solicitados por la DA.
- Someterse a lo señalado en el CEEM, la Ley de Responsabilidades, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de

Violencia del Estado de México, así como al artículo 49 párrafo tercero del Reglamento Interno, al Reglamento para Órganos Desconcentrados, al Código de Ética, al Código de Conducta, todos del IEEM y demás normatividad aplicable.

- Ajustar su actuación -en todo momento- a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
- Para el caso de las personas coordinadoras se considerará preferentemente a aquellas que hayan desempeñado el cargo de vocal de organización electoral en el proceso electoral inmediato anterior o en el 2023.

Los párrafos tercero, cuarto y quinto, enuncian cuales son las atribuciones que tendrán las vocalías ejecutivas, de organización electoral y de capacitación, respectivamente.

El párrafo sexto refiere que las personas coordinadoras que sean designadas en apoyo a las actividades de organización electoral estarán sujetas a las funciones y actividades que sean encomendadas por la DO, en coordinación con las vocalías integrantes de la respectiva Junta General y, asimismo, menciona cuáles son esas funciones.

El Lineamiento Tercero *INVITACIÓN A PARTICIPAR*, párrafo primero, señala que la UTAPE remitirá un correo electrónico mediante el cual invitará a las personas que se desempeñaron en una vocalía durante la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, para que, de manifestar su aceptación, desempeñe las funciones de una vocalía o coordinación en los distritos electorales que se establezcan para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

El párrafo segundo refiere que, enviada la invitación a participar, se les llamará con el propósito de brindar información del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 y confirmar la recepción del correo electrónico. Solicitando la aceptación o rechazo a la misma, emitiendo la respuesta al correo recibido en un lapso no mayor a 6 horas.

El párrafo cuarto indica que en caso de que la persona invitada a participar en una vocalía o coordinación, no tenga interés en hacerlo, se considerará el siguiente procedimiento:

- Se considerará a la vocalía con la siguiente calificación más alta obtenida en la evaluación del desempeño de la integración del distrito.
- En caso de que no haya integrantes en las vocalías distritales para el distrito, se considerará la calificación más alta obtenida en el mismo cargo en los distritos o municipios que coincidan o tengan más cercanía a la cabecera del distrito judicial correspondiente.
- Se atenderá la paridad de género.

El Lineamiento Cuarto *INTEGRACIÓN DEL LISTADO*, párrafo primero, precisa que para la integración del listado que incluya a las personas que podrían desempeñarse en una vocalía en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México; la UTAPE elaborará un listado de las personas interesadas que aceptaron la invitación vía correo electrónico. El listado estará ordenado con base en las calificaciones obtenidas en la evaluación del desempeño en el Proceso Electoral Local 2024, ordenada de acuerdo a la integración de los órganos desconcentrados, en el que se señalará el cargo que desempeñó, así como el distrito o municipio.

El párrafo segundo señala que una vez integrada la propuesta de listado, éste se remitirá formalmente y por escrito a la DO, DPC, DA, a la UT y UCTIGEVP para que, en su caso, se valide o se emitan las observaciones correspondientes a las funciones realizadas por quienes se desempeñaron en una vocalía en el proceso electoral inmediato anterior.

El Lineamiento Quinto *INTEGRACIÓN DE PROPUESTA PARA DESIGNACIÓN*, establece:

- Que con la finalidad de integrar la propuesta de designación, la UTAPE será la encargada de elaborar la lista general, desagregada por distrito, género, calificación de la evaluación del desempeño y la vocalía que, en su caso, desempeñará, se tomará en cuenta la calificación más alta obtenida en las evaluaciones del desempeño de la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024; el listado será presentado a la CEVOD para, en su caso, aprobación y envío a esta Junta General y posteriormente al Consejo General.
- Las designaciones de las vocalías se llevarán a cabo considerando:

- a) De la propuesta de lista elaborada por la UTAPE será seleccionada en primera instancia, para la vocalía ejecutiva, la persona que haya obtenido la calificación más alta en la evaluación del desempeño correspondiente al Proceso Electoral 2024.
 - b) Una vez hecho lo anterior, la calificación más alta del otro género será para la vocalía de organización electoral y la siguiente calificación más alta para la vocalía de capacitación, en su caso; posteriormente se realizará la propuesta para la persona coordinadora, la cual se efectuará tomando en cuenta el género opuesto al que ocupe la vocalía de capacitación.
 - c) Una vez integrado el listado con las propuestas de vocalías, del mismo listado seleccionará la propuesta para las personas coordinadoras, considerando preferentemente a quienes hayan sido vocales de organización electoral y alternando el género de quién se proponga en la vocalía de capacitación.
 - d) Cada uno de los órganos desconcentrados se integrará al menos por una mujer y un hombre.
 - e) Si en el distrito judicial no existiera persona interesada que aceptó la invitación para participar en una vocalía o coordinación, de algún género, se aplicará lo señalado en el numeral 2, Lineamiento primero de los Lineamientos.
- En caso de empates se tomarán en cuenta los siguientes Criterios Orientadores:
- Mayor participación (experiencia) en Procesos Electorales en una vocalía.
 - Calificación obtenida en las metas individuales de la evaluación del desempeño 2024.
- Si de la designación, se advierte que existe una sub representación del género femenino, se podrá realizar los ajustes que sean necesarios en la figura correspondiente a la persona coordinadora.
- Con las personas restantes, se integrará una lista de reserva diferenciada por género, la cual estará conformada en orden descendente conforme a la calificación final obtenida en la evaluación

del desempeño correspondiente al Proceso Electoral inmediato anterior.

- El Consejo General realizará la designación y se llevará a cabo la publicación respectiva en los estrados y la página electrónica del IEEM, indicando los nombres, cargos a desempeñar y distrito de adscripción.
- Las personas designadas en una vocalía o coordinación recibirán el nombramiento eventual y el oficio de adscripción correspondientes al Proceso Electoral Extraordinario 2025 del Estado de México. Su actividad será remunerada de acuerdo con el tabulador de sueldos del IEEM vigente a partir del inicio de sus labores y hasta la conclusión de las actividades, a menos que causen baja definitiva.
- Deberán presentar ante el Departamento de Personal de la DA la documentación que les sea requerida para la debida integración de su expediente como lo establece el Reglamento Interno.

Calendario

La actividad 31 refiere como periodo para la designación de personas integrantes de los órganos desconcentrados, a más tardar el quince de marzo del presente año.

III. MOTIVACIÓN

La H. “LXII” Legislatura Local emitió los Decretos 63 y 65, por los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Local y del CEEM, respectivamente, en materia de reforma del Poder Judicial. Asimismo, se determinó la organización y desarrollo de un Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, con la finalidad de elegir a las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, de la Magistrada Presidenta o Magistrado Presidente, Magistrados y Magistradas del Tribunal Superior de Justicia de la entidad, así como cubrir las vacantes y retiros programados de Jueces y Juezas del Poder Judicial.

En este contexto, el IEEM debe llevar a cabo diversas actividades relacionadas con la preparación, organización, desarrollo, supervisión y vigilancia del proceso electoral, conforme a sus atribuciones constitucionales y legales. Entre estas responsabilidades se incluye la integración e instalación de los órganos desconcentrados que, con base en las disposiciones emitidas para tal fin, se encargarán de atender el

proceso electoral en las demarcaciones territoriales que en su oportunidad determine el INE.

Dichos órganos desconcentrados deben celebrar su primera sesión a más tardar en el mes de marzo de dos mil veinticinco.

Cabe aclarar que conforme al párrafo tercero del transitorio Tercero del Decreto 65 emitido por la Legislatura Local, para la integración de los mencionados órganos se podrá designar directamente a las vocalías que hayan demostrado un desempeño satisfactorio en el último proceso electoral.

Por ello, la UTAPE conforme al procedimiento establecido en los Lineamientos, llevó a cabo diversas actividades para la integración del proyecto de Listado, siendo estas las siguientes:

1. Invitación a participar en el procedimiento de designación

La UTAPE remitió invitación por correo electrónico y vía telefónica a participar en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, a las personas que desempeñaron una vocalía durante la elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, concluyeron sus funciones encomendadas durante ese proceso comicial y obtuvieron una calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño (mínimo 8.01).

2. Elaboración del proyecto de Listado

Una vez que se recibió respuesta de parte de las personas a quienes se les hizo la invitación y aceptaron la misma, la UTAPE elaboró un listado con base en las calificaciones obtenidas en la evaluación del desempeño en la citada elección local del 2024, ordenándolo de acuerdo a la integración de la demarcación judicial en donde se instalarán los órganos desconcentrados, en el que se señaló el nombre, cargo que desempeñó, así como el distrito o municipio donde fungió como tal.

3. Remisión del proyecto de Listado a diversas áreas del IEEM

Como lo prevé el Lineamiento Cuarto, párrafo segundo de los Lineamientos, el proyecto de Listado fue enviado por la UTAPE² a la DO, DPC, DA, UT y UCTIGEVP para que lo validaran o en su caso, emitieran las observaciones correspondientes, respecto al desempeño que tuvieron

² Mediante los oficios IEEM/UTAPE/53/2025 al IEEM/UTAPE/57/2025.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

las personas que fungieron en una vocalía en el pasado proceso comicial, con relación a las funciones vinculadas al área a su cargo.

Cabe señalar que, derivado de la remisión de dicho Listado a las áreas mencionadas, éstas remitieron a la UTAPE sus respuestas correspondientes³, a efecto de que sean valoradas para la integración del proyecto respectivo.

Asimismo, se solicitó a la Contraloría General⁴ que verificara en su base de datos y ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, que las personas propuestas a ocupar una vocalía en los órganos desconcentrados, no se encuentren inhabilitadas para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública local; y, en su caso, si posterior a ello, se actualiza este supuesto, se informe de manera inmediata, quien emitió su respuesta a la UTAPE⁵ una vez revisado el registro de personas servidoras públicas electorales sancionadas que lleva dicha contraloría.

De igual forma, a la Subdirección de Quejas y Denuncias del IEEM⁶, informara si alguna de las personas propuestas, cuentan con algún procedimiento en el que se haya emitido una resolución definitiva, cuya sanción se encuentre vigente; y de actualizarse el supuesto sean excluidas del procedimiento, quien informó⁷ que ninguna persona de las que se contemplan en el proyecto de Listado se ubican en ese supuesto.

4. Integración del proyecto de Listado

Una vez que se llevaron a cabo las actividades referidas, la UTAPE integró el proyecto de Listado ordenándolo por distrito judicial y con base en las calificaciones obtenidas en la evaluación del desempeño, en el que se señala el cargo para el que se propone (vocalía ejecutiva, vocalía de organización electoral, vocalía capacitación o coordinador del secretariado), así como el distrito o municipio en el que fungió como tal, cargo desempeñado, nombre, género y calificación obtenida.

Considerándose en primer lugar a las personas que se desempeñaron en una vocalía distrital que coincide con la cabecera del distrito judicial,

³ Mediante los oficios IEEM/DO/180/2025, IEEM/DPC/122/2025, IEEM/DA/803/2025, IEEM/UT/323/2025, así como a través de la tarjeta UCTIGEVP/T/104/2025.

⁴ Mediante el oficio IEEM/UTAPE/190/2025.

⁵ Mediante el oficio IEEM/CG/190/2025.

⁶ Mediante el oficio IEEM/UTAPE/52/2025.

⁷ Mediante el oficio IEEM/SE/15/2025.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

posteriormente a las que están más próximas a dicho distrito, y finalmente a las que se desempeñaron en vocalías municipales que coincidan o tengan más cercanía a la cabecera del distrito correspondiente.

Es preciso señalar que, para el caso de las personas coordinadoras, se consideró a aquellas que se desempeñaron en el cargo de vocal de organización electoral, tomando en cuenta las funciones que tiene encomendadas el área del cual dependerán jerárquicamente.

El referido Listado fue presentado a las integrantes de la CEVOD, quienes realizaron las observaciones que consideraron pertinentes, lo aprobaron y ordenaron su remisión a esta Junta General.

5. Análisis del proyecto de Listado

Una vez que esta órgano colegiado conoció el proyecto de mérito, advierte que para integrar los órganos desconcentrados en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, el Listado se encuentra conformado por personas que ocuparon una vocalía en el pasado proceso electoral 2024 en la Entidad, y que ahora se proponen para ser designadas en un cargo de vocal o coordinador del secretariado, donde se indican las calificaciones que obtuvieron en la evaluación del desempeño, observándose que tuvieron una calificación final de satisfactoria a sobresaliente (de 8.43 a 10.00).

Asimismo, se observa que para su integración se da prioridad a quienes obtuvieron los mejores resultados en el proceso de evaluación del desempeño, y se procura en todo momento que en la integración de los referidos órganos se garantice la paridad de género, a partir de la conformación que realizó la UTAPE y aprobó la CEVOD, por lo tanto, se considera procedente su aprobación, a efecto de que sea enviado al Consejo General para que, con base en el mismo, se encuentre en posibilidad de designar dentro del plazo previsto en el Calendario, a las vocalías que integrarán los órganos desconcentrados.

Finalmente, es importante precisar que a la fecha no se tiene definido el INE el marco geográfico para la conformación de las demarcaciones territoriales en las que se designarán a las personas que integrarán los órganos desconcentrados para el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2025 en el Estado de México, por lo que se propone que sea considerada la cartografía definitiva que en su oportunidad sea aprobada por la autoridad electoral nacional para tal efecto.

Por lo fundado y motivado, se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se aprueba el proyecto de “Listado para la Integración de los Órganos Desconcentrados para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México”, en términos del documento adjunto.

SEGUNDO. Sométase a la consideración del Consejo General el proyecto aprobado en el punto Primero, para su análisis y, con base en el mismo, se encuentre en posibilidad de designar a las vocalías de los órganos desconcentrados para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los integrantes de la Junta General con derecho a voto, en la octava sesión extraordinaria celebrada el siete de marzo de dos mil veinticinco en modalidad virtual conforme al artículo 14, párrafo segundo y firmándose en términos de lo establecido por el artículo 8, fracción X, ambos del Reglamento de Sesiones de la Junta General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

**CONSEJERA PRESIDENTA Y
PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL**

(Rúbrica)

DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

(Rúbrica)

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO**

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

(Rúbrica)

LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS

DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

(Rúbrica)

MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA

CONTINUACIÓN DE FIRMAS DEL ACUERDO IEEM/JG/29/2025 DENOMINADO: POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DE “LISTADO PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL JUDICIAL EXTRAORDINARIO 2025 DEL ESTADO DE MÉXICO”, Y SU REMISIÓN AL CONSEJO GENERAL.

DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

(Rúbrica)

**DR. OSVALDO TERCERO GÓMEZ
GUERRERO**

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

(Rúbrica)

LIC. EFRAÍN GARCÍA NIEVES

**DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL**

(Rúbrica)

MTRA. MAYRA ELIZABETH LÓPEZ HERNÁNDEZ

